

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2018-00581 00

Del análisis de la actuación surtida, al realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, observa el Despacho que la providencia emitida el 26 de octubre de 2023, no resultaba viable proferirla, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, motivo por el cual, la audiencia que se debía citar corresponde a la contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso y no la que allí se señaló.

Por lo anterior se deben adoptar las medidas correspondientes con el fin de ajustar la actuación y continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 26 de octubre de 2023, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1 DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda y con el escrito que describió las excepciones, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. NEGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada por cuanto no se enunciaron concretamente los hechos objeto de esta. (Art. 212 C.G.P.).

2.2 DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTAL: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR al representante legal de la copropiedad demandante, con el fin de que RINDA INTERROGATORIO, decisión que se notifica por estado

2.2.4. Negar por inconducente, superflua e inútil la exhibición de documentos solicitada respecto de los recibos de pago, de transferencia o consignación, como quiera que, atendiendo el título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo y las excepciones de mérito propuestas, dicho medio de prueba no es el adecuado para probar los fundamentos de hecho de las réplicas planteadas.

2.2.5. Negar por inconducente, superflua e inútil, los oficios solicitados con destino a la Alcaldía Local de Chapinero, a la copropiedad demandante y al Banco Davivienda, como quiera que, dicho medio de prueba no es el adecuado para probar los fundamentos de hecho de las réplicas planteadas, aunado a que, la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actualizado, las actas, estados financieros y demás documental que peticiona dicha parte.

2.3. DE OFICIO.

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR al representante legal de la sociedad demandada, con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de éste requiere el Despacho, decisión que se notifica por estado.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 de la mañana del miércoles trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

CUARTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, al tenor de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2024
Por anotación en estado N° **09** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0078547bdb518b07a9d1b9ff73c568a2bda5b87c86d5e895f0d2871f3c054**

Documento generado en 15/02/2024 12:27:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>